000355/2017

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en autos:"M. G. N. s/Reclamo"Expte n°342/2017 s/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. N° 355/2017 en trámite ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- C. S.A. de Ahorro para Fines Determinados a fs. 48/56, interpuso recurso de apelación contra la Resolución ODC MCR Nro. 254/2017 dictada el 13 de julio de 2017 por la Oficina de Defensa del Consumidor de Comodoro Rivadavia, que impuso una multa de $10.000 por infracción al 10 bis de la ley 24.240 con más la suma de $400 correspondientes a gastos de publicación y ordenó la entrega a la actora del vehículo objeto del plan de ahorro individualizado.

II.- En su memoria de fs.48/56, sostiene que se le impone la obligación de entregar un vehículo sin siquiera tener en cuenta los términos y condiciones de la solicitud de adhesión suscripta. Describe el funcionamiento del sistema de los planes de ahorro y las obligaciones a su cargo como administradora. Advierte que los aportes realizados por los suscriptores son destinados a la adquisición de los vehículos al fabricante. Señala que las cláusulas del contrato están aprobadas por la Inspección General de Justicia. Manifiesta que cumplió con el deber de información al consumidor y con la obligación a su cargo que es adquirir la unidad automotor del fabricante que fue remitida al concesionario para su entrega a la suscriptora adjudicada. Agrega que la denunciante fue notificada que la unidad estaba a su disposición y no pudo concurrir a retirarla de la concesionaria como

consecuencia del temporal que afectó a la ciudad. Señala que la administración reconoce que ese fenómeno climático fue un caso fortuito que torna inoperantes las facultades previstas por los incisos a),b) y c) del art. 10 bis de la ley de defensa del consumidor. Destaca que a pesar de ello entiende que no cumplió con su obligación y sanciona a su parte. Alega que su parte arbitró los medios para que la denunciante reciba otra unidad con base en el cumplimiento del contrato de seguro por la aseguradora Q. SA. Aclara que no es posible otra solución porque los fondos disponibles para la compra de la unidad de la actora ya habían sido utilizados al comprar el automotor siniestrado. Sostiene que la demora en la entrega obedece a razones de fuerza mayor que le impidieron cumplir con su obligación. Manifiesta que aún en el caso que se le considere responsable, corresponde aplicar la cláusula contractual que establece el pago de una multa que será aplicable al pago de las cuotas puras no vencidas impagas (cláusulas 14.1.2 y 18.8). Señala que la decisión es contradictoria y carece de la debida motivación. Critica el monto de la multa y sostiene que la misma es desproporcionada y desmedida. Solicita se revoque la resolución.

III.- De las constancias de autos surge que la actora, denuncia que fue adjudicada con un vehículo, agrega que aceptó dicha adjudicación y abonó los aranceles correspondientes al patentamiento de la unidad que ya se encontraba en la concesionaria A. A..

Dice que el vehículo fue afectado por el temporal que sufrió la ciudad en los meses de marzo y abril de este año, quedando en mal estado. Solicita se intime a la concesionaria A. A. y Plan de Ahorro C. a la entrega de una unidad en sustitución de

la dañada, más los gastos y demás perjuicios que enuncia a fs. 1.

Adjunta documental que consiste en la Solicitud de adhesión -Grupo 002423 Orden 58 Solicitud 628664-, notificación de adjudicación, comprobantes de pago gastos de patentamiento, aceptación de la adjudicación (fs. 2/9).

A fs. 13, se realiza la audiencia de conciliación fijada con la presencia solo de la actora que, solicita una segunda audiencia.

A fs. 23, se celebra la segunda audiencia con la presencia de la actora y de C. SA de Ahorro para Fines Determinados. En dicho acto la firma manifiesta que la concesionaria A. le informó que se estaban realizando las gestiones para la entrega de la unidad y solicita el archivo de las actuaciones.

La actora insiste en su reclamo y solicita la apertura de sumario contra las firmas denunciadas.

A fs. 25 y fs. 26, se labran las respectivas actas de apertura de sumario contra A. A. SA y C. SA de Ahorro para fines determinados.

A fs. 29/29vta., C. presenta su descargo y a fs. 34/36, lo realiza la firma A. A. SA.

A fs. 37/40, se dicta la resolución administrativa aquí recurrida.

III.- El art. 10 bis de la ley de defensa del consumidor, ante el incumplimiento de la obligación faculta al consumidor a su libre elección a: a) exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible; b) aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente, c) rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

La norma establece expresamente como eximentes de responsabilidad por el incumplimiento el caso fortuito o fuerza mayor.

El Código Civil y Comercial considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. En el caso que ocurran, se exime de responsabilidad al deudor, excepto que se pacte lo contrario (art. 1730 y 955, 956 CCC).

Se advierte que en la decisión, el órgano administrativo analizó los hechos y los subsumió en tales disposiciones al reconocer que el fenómeno climático de fines de marzo y comienzos de abril de 2017 fue un caso fortuito o de fuerza mayor.

A pesar de ello, entendió que liberar a C. SA del cumplimiento de su obligación implicaría un enriquecimiento ilícito, analizó la postura en el mercado de la denunciada y le aplicó multa y ordenó la entrega de una unidad automotriz con las características pactadas en el contrato de plan de ahorro previo suscripto por las partes.

Es decir, de la resolución surgen los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la solución consagrada.

Ahora bien, corresponde analizar si dicha fundamentación es consecuencia razonada de la aplicación del derecho vigente a las circunstancias comprobadas de la causa.

La principal obligación que pesa sobre la administradora del plan de ahorro es la de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los vehículos que mediante dicho contrato los suscriptores pretenden adquirir. Su responsabilidad, es entregar al suscriptor adjudicado el bien adquirido al fabricante. Es deber

de la sociedad como mandataria de los integrantes de cada grupo, realizar las diligencias conducentes a la concreción del objeto principal y al mismo tiempo, causa final del contrato; esto es la obtención de un bien determinado por parte del ahorrista.

De las constancias del expediente y de la denuncia de la actora surge que el automotor marca C. que le fuera adjudicado correspondiente al Plan de Ahorro Previo Grupo 002423 Orden 58 Solicitud 628664, fue adquirido y remitido a la concesionaria A. A. SA restando su posterior entrega al consumidor luego de cumplidos los plazos y abonados los gastos conforme lo pactado por contrato.

Las partes son contestes en que la entrega a la actora se vio frustrada por la tormenta ocurrida en esta ciudad, fenómeno climático cuyas consecuencias no pudieron ser evitadas ni fueron imputables a la conducta del deudor (art. 10 bis ley 24240 y art. 956 CCC).

Consta también que se tramitan ante la aseguradora el cobro del seguro pertinente que posibilitará la compra de otra unidad en reemplazo de la dañada por el siniestro enunciado.

Estas circunstancias que no han sido negadas por la actora, demuestran la voluntad de cumplir de C. y la ausencia de los extremos invocados para sancionar su conducta atento que- como se señaló- la demora en la entrega de la unidad automotor no es imputable a su parte.

Tampoco se acreditó en autos la configuración de un enriquecimiento ilícito de C. SA. en virtud que, se demostró que los fondos fueron utilizados para la compra de la unidad adjudicada y que esta fue depositada en la concesionaria A. A. SA en

tiempo y forma, debiendo esperar para la concreción de una nueva unidad la disposición de los fondos provenientes del seguro conforme lo denunciara en su oportunidad la administradora de los fondos de ahorro.

Ante las especiales circunstancias resultantes del recurso interpuesto por C. SA no puede desconocerse que la imposibilidad de cumplimiento por el caso fortuito o fuerza mayor se verificó en cabeza de A. A. SA, obligado concurrente a quien se le dio intervención a fs. 38 para garantizar el derecho de defensa que, opuso precisamente el mismo resguardo del art. 955 del CCC, contemplado en el art. 10 bis de la ley de defensa del consumidor, con lo que la decisión del caso fortuito y sus efectos debe resultar asimismo extensiva a esta parte.

Por ello, no corresponde la aplicación de multa a C. SA de Ahorro Para Fines Determinados y tampoco a A. A. SA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde la fecha del siniestro han transcurrido más de cinco meses, que la entrega del vehículo aún está pendiente excediendo el término razonable para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la administradora de los fondos y de la concesionaria, entre ellas, realizar todas las gestiones y concretar el cobro del seguro que permita la adquisición y entrega de una unidad de iguales características que la siniestrada y plan suscripto por la actora, demora que afecta los derechos del consumidor corresponde confirmar el punto 3) de la resolución de fs. 37/40vta.

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso y revocar el punto 2) de la resolución administrativa n° 254/2017 ODC respecto de C. SA de Ahorro Previo para Fines

Determinados dejando sin efecto la multa impuesta a la apelante.

Hacer extensivo lo resuelto a A. A. SA y revocar el punto 1) de la resolución de fs. 37/40vta. dejando sin efecto la multa impuesta.

IV.- Las costas de segunda instancia atento la naturaleza de la cuestión se imponen por su orden.

Se regulan los honorarios profesionales de los letrados intervinientes conforme las pautas de la ley arancelaria local (artículos 13 y 32 de la ley arancelaria).

Por ello la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de fs. 48/56 y revocar el punto 2) de la Resolución N° 254/2017 ODC respecto de C. SA de Ahorro para Fines Determinados dejando sin efecto la multa impuesta a la apelante.

2) Revocar el punto 1) de la Resolución N° 254/2017 ODC de fs. 37/40vta. y dejar sin efecto la multa impuesta a A. A. SA conforme los considerandos pertinentes.

3) Confirmar el punto 3) de la resolución de fs. 37/40vta.

5) Las costas de segunda instancia se imponen por su orden. Regular los honorarios profesionales de los Dres. J. M. S. y M. V. D., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a CUATRO (4) JUS.

5) Regístrese, notifíquese y devuél-

vase.

SILVIA NOEMÍ ALONSO **JULIO ANTONIO ALEXANDRE**

Jueza de Cámara **Presidente**

FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS